



Resistencia, 06 de Junio de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 2987/15 caratulado "VILLA BERTHET MUNICIPALIDAD DE, SECRET. DEL CONCEJO, ZÁRATE RENE CATALINO S/ PRESENTACION (REF. SUP. RETENCIÓN INDEBIDA DE HABERES.-) ",el que se inicia con la presentación de fecha 03 de febrero de 2015 del Sr Rene Catalino Zárate DNI N° 8305559 por la cual reclama y solicita intervención de esta FIA, ante la supuesta retención indebida de los haberes del mes de diciembre de 2014, exclusión de las bonificaciones por Dedicación Exclusiva y Jerarquización y quita parcial de la bonificación por antigüedad, que le corresponderían percibir por desempeñarse como Secretario del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa Berthet .-

Que dicha presentación cuenta con el patrocinio letrado del Dr. Fernando René Javier Zárate, abogado, M.P. N° 5466, denunciando domicilio real del presentante en B° Granaderos de San Martín de la localidad de Villa Berthet y constituyendo el legal en Ameghino n° 127 de esta ciudad.-

Que acompañan a su reclamo la siguiente prueba documental, en fotocopias certificadas: 1-Nota de fecha 19 de enero de 2015, dirigida al Tesorero Municipal de la Municipalidad de Villa Berthet solicitándole informe escrito sobre los motivos que ocasionaron la no acreditación de los haberes del mes de diciembre de 2014 en la Cuenta Especial de Sueldos en el Banco del Chaco (fs.2). 2 - Nota de fecha 30 de enero de 2015, suscripta por el Tesorero Municipal V. Berthet, Sr. Miguel A. González, comunicando al Sr. Zárate que los haberes correspondientes al mes de diciembre 2014 y enero 2015 han sido acreditados el día 29 de enero en su Cta. Especial de Sueldos en el Nuevo Banco del Chaco, sucursal V. Berthet y depositados en forma parcial por orden emitida por el Sr. Intendente Municipal debido a objeciones realizadas verbalmente por los integrantes del Tribunal de Cuentas y que "el Ejecutivo le ordenó a dicha Tesorería suspender parte de los haberes hasta tanto no se solucionen dichas observaciones"(fs.3). 3-Ordenanza N° 1206/2011 que designa al Sr. René Catalino Zárate como Secretario del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Berthet a partir del día 10 de Diciembre de 2011 hasta el día 10 de Diciembre de 2015 con Dedicación Exclusiva (fs 4). 4-Ordenanza N° 1207/2011, que establece las dietas en un 60% de incremento sobre el básico percibido a la fecha para el Sr. Intendente Municipal, un 30% sobre los básicos que venían percibiendo a la fecha para el Sr. Presidente del Concejo, los Sres. Concejales y que será extensivo en los sueldos del Secretario de Concejo y Secretario de Gobierno y fija una asignación por Jerarquización del 40% para el Secretario de Concejo sobre su básico a partir del 10 de diciembre del 2011(fs.5). 5- Ordenanza N° 585/2003 que modifica el ANEXO de la Ordenanza N° 523/2003 denominado "Régimen de Remuneración del Personal Político Municipal"(fs. 6). 6 -Recibo de Haberes mes 11/2014 del Sr. René Catalino Zárate (fs 9). 7 - Recibo de Haberes del mes 12/2014(fs 10). 8 -Recibo de Haberes mes 01/2015.(fs. 11) 9 - Detalle del movimiento de la Caja de Ahorro titularidad del Sr. René Catalino Zárate del Banco del Chaco Suc. V. Berthet. emitido el 30 de enero del

2015 (12/13). 10 -Notas del Sr. René Catalino Zárate, de fecha 02 de febrero de 2015 dirigidas al Intendente de V. Berthet y al Tesorero Municipal, reclamando el depósito de los rubros Dedicación Exclusiva y Jerarquización no liquidados en los haberes de diciembre 2014 y enero 2015 como también que el ítem antigüedad no fue abonado conforme Ordenanza N° 583/2003 ya que sufrió una quita parcial sin que se hayan dado fundamentos o existiera instrumento legal (fs 14/15).-

Que a fs.19/20 obra nota, de fecha 10 de marzo de 2015, del Sr. Fernando Zárate que en su carácter de patrocinante adjunta en fotocopia simple recibo de haberes-Secretario del Concejo Municipal de Villa Berthet correspondientes al mes de febrero del 2015 y perteneciente al Sr. René Catalino Zárate en el cual se mantienen los descuentos y pagos parciales de los ítems reclamados (bonificación por dedicación exclusiva, jerarquización y antigüedad).-

Que a fs. 22/23 obra acta de declaración explicativa no jurada del Sr. Miguel Angel González DNI N° 12915780, Tesorero Municipal de la Municipalidad de V. Berthet quien entrega fotocopia simple de la Resolución N° 023/15 del Intendente de la Municipalidad de V. Berthet, de fecha 06 de enero de 2015, por la cual en su art. 1º Ordena a la Contadora Municipal de Villa Berthet y al Sr. Tesorero Municipal, retener en forma provisoria la liquidación parcial en los rubros de Dedicación Exclusiva, Jerarquización y antigüedad, al Sr. Secretario del Concejo Municipal, Dn. René Catalino Zárate a la espera de respuestas a las objeciones y en su art 2 dispone que " la presente tendrá vigencia hasta tanto el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco se expida sobre el tema en cuestión". (fs. 22).-

Que a fs.32 obra acta de Declaración explicativa no jurada de la Contadora Municipal de la Municipalidad de V. Berthet, Cra. Elisabet Lorena Romaniuk quien desempeña dentro de sus funciones la liquidación de los haberes del personal municipal y al momento de su declaración entregó en fotocopia simple Nota de fecha 18 de febrero de 2015 dirigida al Presidente del Tribunal de Cuentas y suscripta por el Intendente de la Municipalidad de V. Berthet, por la cual le solicita dictamine sobre la legalidad del pago de las bonificaciones de Dedicación Exclusiva, Jerarquización y Antigüedad (por la suma de las prestaciones de servicios Estatales y Privados) al Personal con el cargo de Presidente de Concejo. Cita como ejemplo el caso del Sr. René Catalino Zárate y adjunta a la misma Ordenanza sobre reglamentación del cálculo de la Antigüedad del personal político Municipal.-

Que a fs. 37/38 obra Oficio N° 856 del 24 de junio de 2015, por el cual se adjunta informe del Fiscal N° 10 (S.P.M."B"),Cr. Pedro Rodolfo Agu, que textualmente dice " ..esta Fiscalía no realizó observación relativa a la liquidación y percepción de los haberes y bonificaciones a partir del mes de diciembre 2014, correspondientes al Sr. René Catalino Zárate, Secretario del Concejo de la Municipalidad de Villa Berthet. Se deja constancia que existe una nota presentada por el Sr. Intendente para que este Tribunal dictamine sobre la legalidad del pago de las bonificaciones, dedicación exclusiva y antigüedad (por la suma de prestaciones de servicios estatales y privados); cuyo análisis no fue concluido ante la falta de elementos indispensables para la emisión de una opinión".

Que consta en autos la exhibición de la causa al letrado patrocinante (fs.18 vta., fs 23 vta., fs 32 vta. y fs 39 vta).-

Que a fs.40 consta nota del Sr. Rene Catalino Zárate

por la cual adjunta Ordenanza n° 1423 de fecha 24 de agosto de 2015, la cual en su ARTICULO 1° dice: "ORDENAR al Ejecutivo Municipal, para que en un plazo perentorio de cinco días de recepcionada la presente.....se normalicen los haberes del Secretario del Concejo René Catalino Zárate en todos los rubros en los cuales se le han practicado las quitas desde el mes de Diciembre de 2014 a la fecha...." y el ARTICULO 2° " ESTABLECER que el Ejecutivo Municipal deberá informar acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, disponiendo que, para el caso de incumplimiento, la presente normativa se constituirá en el antecedente necesario para accionar de la Comisión Investigadora en los términos de los artículos 49 siguientes y concordantes de la ley 4233".-

Que a fs. 46 obra informe sobre el estado de trámite de los Exptes. N° 402200215-27061-E y N° 402140515-27294-E sobre la situación en análisis y radicados en el Tribunal de Cuentas.-

Que a fs. 47 vta. consta la exhibición del expediente de marras al Sr. Rene Zárate DNI N° 8.305. 559 en fecha 16 de octubre de 2015.-

Que a fs 53 obra informe de fecha 23 de noviembre de 2016 por el cual se agregan a la causa fotocopias simples de la Providencia N° 85/15 suscripta por el Fiscal, Cr. Pedro Rodolfo Agu, del Dictamen N° 32/15 del Dr. Francisco R. Ortiz, Director de Asuntos Jurídicos y de la Constancia de la notificación de tales documentos al Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Villa Berthet por ausencia del Sr. Intendente (fs 48/52).-

Que del análisis de la situación planteada y los antecedentes obrantes en la causa descriptos precedentemente surge que el Intendente de la Municipalidad de Villa Berthet dictó en el marco de sus facultades como titular del Ejecutivo Municipal y responsable de la disposición de los fondos públicos pertinentes, la Resolución N° 023/2015 por la cual Ordena a la Contadora Municipal de Villa Berthet y al Sr. Tesorero Municipal, retener en forma provisoria la liquidación parcial en los rubros de Dedicación Exclusiva, Jerarquización y Antigüedad, al Sr. Secretario del Concejo Municipal, Dn. René Catalino Zárate y en su art 2 dispone que " la presente tendrá vigencia hasta tanto el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco se expida sobre el tema en cuestión". (fs. 22).-

Cabe destacar la disposición expresa en dicha Resolución, al carácter provisorio de la retención objeto de este reclamo y el hecho de estar sujeta al dictamen (fs 31) solicitado por el Intendente al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, autoridad específica de contralor y audición de las cuentas municipales en concordancia con los anuales ejercicios presupuestarios.

En tal sentido, conforme consta a fs. 48/53, el Tribunal de Cuentas de la Prov. del Chaco notificó a la Municipalidad de Villa Berthet el trámite seguido y el Dictamen N° 32/15 (Expte. N° 402-27061-E) del Director de Asuntos Jurídicos, el que manifiesta: " ..el ejercicio de las facultades del Concejo Municipal de Dictar ordenanzas fijando determinadas bonificaciones que percibirán los Sres. Concejales, Intendente, Presidente y Secretario del Concejo y Secretarios del Ejecutivo, encuentran límites constitucionales y legales; estos últimos atento la remisión hecha en la norma constitucional a la Ley Orgánica Municipal N° 4233.....En orden a la intervención ordenada concluyo entonces que el Concejo Municipal en uso de las facultades constitucionales y legales, puede establecer bonificaciones a través

del dictado de ordenanzas, ya que éstas son leyes en sentido formal , material y orgánico...deberá tenerse presente las pautas y límites que se encuentran previstas en los artículos 39, 60 inc s), 72 de la Ley 4233 y Artículo 12 de la Resolución 14/96 Reglamento para municipios (Límite presupuestario) .."-

Cabe tener en cuenta que el Sr. René Catalino Zárate, fue designado Secretario del Concejo Municipal por Ordenanza N° 1206/2011 y con una periodicidad en el cargo de 4 años fijando dicho periodo desde el 11 de diciembre de 2011 y hasta el 11 de diciembre de 2015 y que la bonificación por Dedicación Exclusiva y Jerarquización le fueron establecidas con relación a ese cargo, a su vez la bonificación por antigüedad está reglada en la Ordenanza N° 523/2003 y su modif. N° 585/2003 y se aplica a todo el personal municipal.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley 3468;

RESUELVO:

I.-Adherir al Dictamen N°32/15 del Director de Asuntos Jurídicos en Expte N°402-27061-E del registro del Tribunal de Cuentas, el que se adjunta como Anexo I a la presente.-

II.-Hacer saber al Ejecutivo municipal a los efectos de la instrumentación de todas las medidas conducentes a la regularización de los haberes del Sr. René Catalino Zárate DNI N° 8.305.559 conforme el marco legal y las previsiones presupuestarias vigentes durante el periodo de su desempeño como Secretario del Concejo Municipal de Villa Berthet.-

III).-Notificar personalmente o por cédula.-

IV).-Librar los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.-

V).-Cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 2105 /17.-



A N E X O I

RES. N° 2105/17

Fiscalia Investigaciones
Administrativas



Dña. Susana del Valle Esper Mendoz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalia de Investigaciones Administrativas

Resistencia, 6 de Noviembre de 2015.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Vienen las presentes actuaciones a esta Dirección de Asuntos Jurídicos conforme lo ordenado a fs. 15.-

ANTECEDENTES: Se inician, estos actuados en virtud, de la presentación realizada por el Señor Intendente de la Municipalidad de Villa Berthet, quien solicita opinión referente al pago de distintas bonificaciones (Dedicación exclusiva; Jerarquización y Antigüedad) a quien ejerza el cargo de Presidente del Consejo (fs.1) y Secretario de Consejo (fs.4).-

LA CONSULTA: La cuestión traída a dictamen se origina al alcance dado al vocablo "legalidad" como lo expresa en su presentación el Señor Intendente. Al respecto cabe examinar el término "ley" contenido en el Art. 39 de la Ley 4233 Orgánica Municipal, que luego de regular la dieta que percibirán los concejales formula una aclaración: **".... sin perjuicio de las bonificaciones que por ley le correspondan"**; lo que fuera objeto de análisis jurídico, en varios pronunciamientos (Dictamen N° 137/98 – 31/02) de esta Dirección de Asuntos Jurídicos. Corrido el pertinente traslado, el Fiscal Relator participa el criterio del Fiscal de la Cuenta -S.P.M.- (fs.13/14) quien formuló algunas consideraciones acertadas y otras que difieren de las interpretaciones jurídicas realizadas en dictámenes de referencia y que a conti-

nuación se analizan, de conformidad a la intervención requerida.-

El Señor Fiscal de la Cuenta, en su informe de fs.13 entiende que: La expresión del artículo 39 de la Ley 4233 "... sin perjuicio de las bonificaciones que por ley correspondan ..." es un error en que incurrió el legislador al dictar la ley, puesto que por ley no existe ninguna bonificación que alcance a los Concejales, Intendentes y Secretarios del Ejecutivo Municipal. Lo que implica que éste asigna al término "Ley" tal carácter sólo al que emana del Poder Legislativo Provincial. Ello conforme lo manifestado en el último párrafo de su informe de fs.13.-

EL DICTAMEN: Previo a expedirme respecto de la naturaleza jurídica de las ordenanzas, adelanto opinión que las mismas son leyes en sentido material, formal y orgánico, de conformidad a los pronunciamientos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 137/98; Dictamen N° 31/02 y jurisprudencia conteste en la materia) y a los fines de delimitar competencias, es necesario subrayar que el orden federal, la Constitución Nacional Art.5° otorga jerarquía constitucional al municipio, reconociéndole su origen natural, su organización democrática, sus competencias y el carácter de gobierno local, norma que ha sido materia de análisis por constitucionalistas argentinos.-

En tal sentido, Bidart Campos sostiene que este artículo significa que: "el estatuto máximo incorpora al orden constitucional argentino la realidad municipal bajo forma de régimen es decir de ordenamiento político, de gobierno local con independencia y

autonomía dentro de los estado federados. El municipio no nace, pues como un desglose de competencias provinciales para fines puramente administrativos, mediante la creación y delegación de las provincias sino como poder político autónomo por inmediata operatividad de la Constitución federal". En este sentido el Art. 123 de la Constitución Nacional afirma la autonomía municipal y nuestra Constitución Provincial en su Art. 182 que establece: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad a las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica Municipal, si correspondiere." -

Los Municipios gozan de autonomía política, administrativa, legislativa y financiera, dada la naturaleza jurídica y política que emana de las normas constitucionales precitadas, y que las mismas serán ejercidas en el marco por ella delimitadas (Constitución Provincial, Ley 4233 Orgánica Municipal, Carta Orgánica Municipal - Art.182 C.P.).-

Respecto de la naturaleza jurídica de las ordenanzas que diera origen a ésta consulta, se destaca una vez más que las ordenanzas son verdaderas leyes locales y traducen el ejercicio del poder político.-

En relación a la preocupación del Señor Intendente, en cuanto a la legalidad de determinadas bonificaciones, de permitir que los Consejos se otorguen u otorguen bonificaciones en forma indiscriminada, la solución

se encuentra en las normas constitucionales que regulan el ejercicio de ese gobierno autónomo y las facultades que se desprenden de éste, entre las que se encuentran las legislativas y en tal sentido el Art. 182 de la Constitución Provincial fija ese marco constitucional y legal al disponer que: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica, si correspondiere"..-

Ante la claridad de la norma constitucional, sólo cabe expresar que en el caso traído a dictamen, el ejercicio de las facultades del Consejo Municipal de dictar ordenanzas fijando determinadas bonificaciones que percibirán los Sres. Concejales, Intendente, Presidente y Secretario del Consejo y Secretarios del Ejecutivo, encuentran límites constitucionales y legales; estos últimos atento la remisión hecha en la norma constitucional a la Ley Orgánica Municipal N° 4233.-

En tal sentido, las bonificaciones "para su establecimiento se debe tener en cuenta su inserción presupuestaria", su reglamentación previa como lo establece el artículo 12° de la Resolución T.C. N° 14/96 -Reglamento para Municipios- y la limitación del artículo 60 inc. s) de la Ley N° 4233, cuando corresponda su aplicación.".-

Con relación a los límites de las facultades legislativas de establecer bonificaciones, atento a que se ha abordado de modo integral este punto, me remito a los conceptos vertidos en Dictamen N° 137/98. Las mismas

51
Dra. María del Rosario
SECRETARÍA
Sección de Investigaciones Administrativas

-como se expresa en el Dictamen antes citado- constituyen
“las pautas del Control de Juricidad a cargo del Tribunal de Cuentas. Ese control tiende a prevenir y corregir irregularidades”.-

En orden a la intervención ordenada, concluyo entonces que el Consejo Municipal en uso de las facultades constitucionales y legales, puede establecer bonificaciones a través del dictado de ordenanzas, ya que éstas son leyes en sentido formal, material y orgánico.-

Ahora bien, en el dictado de las Ordenanzas deberá tenerse presente las pautas y límites que se encuentran previstas en los artículos 39, 60 inc. s), 72 de la Ley 4233 y Artículo 12 de la Resolución 14/96 Reglamento para Municipios (Límite presupuestario). En las presentes actuaciones, no surge de las mismas si hay o no afectación a ese límite presupuestario, estado que, debiera emerger del ámbito del Consejo Municipal conforme lo determina el Art.60 inc.s) Ley 4233, quien debería informar tal circunstancia y observar tal obligación.-

Es mi Dictamen.-

Dr. Francisco R. Ortiz
Director - Auditor Jurídico
TRIBUNAL DE CUENTAS

AK DAS

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.-

FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
Dra. Susana...
Fiscal General...
Fiscalía de Investigaciones Administrativas